



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número mil ciento cincuenta y nueve que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades y se abroga el distinto número 895 ochocientos noventa y cinco de fecha 26 de enero de 1994, y demás ordenamientos relativos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO.-
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL
CIENTO CINCUENTA Y NUEVE QUE CREA EL CENTRO
DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES Y
SE ABROGA EL DISTINTO NÚMERO 895 OCHOCIENTOS
NOVENTA Y CINCO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, Y
DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/12/09
Promulgación	2015/09/03
Publicación	2016/07/13
Vigencia	2016/07/14
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5411 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 11 de julio de 2013, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES Y ABROGA EL DIVERSO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, a cargo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone abrogar el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve por el que se crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades, así como abroga también el diverso número ochocientos noventa y cinco de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, con la finalidad de extinguir el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública



Estatual denominado “Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos”.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

“Con fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3676, el Decreto número ochocientos noventa y cinco que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, como un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con plena autonomía jurídica, el cual tendría como objeto fomentar y apoyar la investigación cultural, social y humanística de alto nivel; la educación en humanidades y ciencias sociales, y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura”.

“Con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3829, el Decreto número ochocientos siete que modifica disposiciones del diverso que creó el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos”.

“Luego, con fecha cuatro de marzo del dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4685, el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, por el que se abroga el diverso ochocientos noventa y cinco de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, que crea nuevamente el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), reconociéndole plena autonomía jurídica, académica y administrativa, pero sectorizándole a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal”.

“En estas condiciones, se debe estimar que al abrogarse el Decreto referido en el párrafo precedente, de manera tácita, se dio la abrogación del Decreto número ochocientos siete que en su momento hizo modificaciones al instrumento legislativo de creación, toda vez que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal”.



“Posteriormente, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4686 Alcance, de fecha once de marzo de dos mil nueve, se publicó una fe de erratas al Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, para después, mediante el Decreto número mil trescientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4719, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, llevarse a cabo reformas al Decreto número mil ciento cincuenta y nueve; disponiéndose en su Artículo Primero, reformar el título del referido Decreto para quedar Decreto Número mil ciento cincuenta y nueve, por el que se reforma el diverso 895 de fecha 26 de enero de 1994, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM)”.

“Es de resaltarse que, a pesar de la abrogación y reforma de los diversos instrumentos legislativos ya descritos, el espíritu del legislador estatal, plasmado en su exposición de motivos, ha sido dotar al organismo público en cita de autonomía, como corresponde a la universidad local y a las instituciones docentes que le son afines, excluyéndosele de la aplicación de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, respectivamente”.

“Esto se evidencia notoriamente cuando se aprecia del Considerando VI del Decreto número Ochocientos Noventa y Cinco que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, lo siguiente:

“VI.- Debe advertirse que el organismo público descentralizado cuya creación propone el Ejecutivo, queda excluido de la aplicación de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de este propio ordenamiento, la Universidad del Estado y las instituciones docentes a las que se les otorgue autonomía, ajustarán sus actividades a las leyes que les dan vida legal”.

Atento a lo anterior y toda vez que con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que en su disposición Transitoria Tercera abrogó la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, persistiendo en el artículo 52 de



aquella, la excepción que fuera contemplada en el Considerando VI transcrito, lo cual permite obviar cualquier otro requisito por parte del Ejecutivo estatal para presentar la iniciativa de Decreto de extinción a esa Representación de la Soberanía del Estado”.

“No pasa desapercibido que el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, se encuentra actualmente sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de su propio Decreto de creación”.

“Es el caso que, para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, es mi responsabilidad proponer al Congreso del Estado la extinción del referido organismo público descentralizado, máxime que cuando en el Gobierno de esta Nueva Visión, los actos y procedimientos de la administración pública se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos, y los servidores públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso del Estado, tal como lo señala el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos”.

“El dinamismo que se debe de imprimir a las instituciones públicas de enseñanza superior, debe ser acorde con las políticas que en las instituciones privadas se aplican, para conquistar y recupera, en su caso, el prestigio del Estado en la educación, el mundo globalizado lo demanda y nuestros profesionistas lo merecen, ya que debemos entender que en educación no existen gastos, sino inversiones a largo plazo, que se traducen en la competitividad de quienes han visto en su profesión o sus estudios una vocación de excelencia”.

“Lo anterior, en razón de que nuestra entidad federativa requiere de nuevas condiciones jurídicas y de gobernanza, comprendiendo la complejidad y los estudios multiculturales, para dar el salto cualitativo que nos posicione y consolide nacional e internacionalmente como un espacio natural, social y humanísticamente privilegiado, con excelencia en la investigación de frontera en el campo de las ciencias sociales y humanidades; y es el caso que el organismo, cuya extinción se



propone, no ha arrojado los resultados esperados y se ha alejado del cumplimiento de su objeto”.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la INICIATIVA en los términos siguientes:

En términos de lo que dispone el artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado.

No obstante lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, dispone que el citado ordenamiento legal tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública de la Entidad, definiendo en ella las atribuciones y facultades para el despacho de los asuntos, atribución que recae al Gobernador Constitucional del Estado conforme a las bases de la Constitución Federal y Local.

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 5 de la citada Ley, dispone de manera categórica que el Gobernador del Estado es el Titular de la Administración Pública, correspondiéndole todas y cada una de las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, aunado a esto en el segundo párrafo de dicho numeral señala que el C. Gobernador, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

Tal es el caso del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, Organismo Público Descentralizado con autonomía jurídica, económica y administrativa, el cual fue creado con el objeto de fomentar y apoyar la investigación cultural, social y humanista en el Estado, mismo organismo que fue instituido mediante Decreto número ochocientos noventa y cinco, publicado en



el periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3676 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Cabe precisar que desde la creación del citado organismo, el Decreto que da vida a este, ha sido modificado en diversas ocasiones, destacándose la de mayor relevancia por la amplitud de los preceptos legales afectados es el diverso número mil ciento cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4685 de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por el cual se abroga el señalado decreto ochocientos noventa y cinco y por consiguiente extinguió dicho organismo, creando otro de similares funciones, objetivos y facultades al de origen, con la intención de ampliar su campo de estudio, investigación y docencia para fortalecer el citado centro.

Sin embargo, del estudio y análisis de la propuesta que nos ocupa, es de importancia dilucidar el espíritu del iniciador, ya que este de manera categórica motiva la necesidad de contar con instituciones educativas vanguardistas y acordes a las exigencias y requerimientos de educativos y sociales de la actualidad, instituciones que consoliden a la Entidad, como un Estado que privilegia a la Educación e investigación como una inversión y no como gasto.

Atendiendo a lo anterior y tomando en consideración la exposición de motivos del iniciador, respecto del organismo que motiva la iniciativa que se atiende, dicho Centro de investigación no ha arrojado los resultados estimados, alejándose del cumplimiento de su objeto. Situación que a criterio de los que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos que resulta indispensable contar con instituciones educativas de nivel superior, que no sean solamente vanguardistas e innovadoras en la docencia e investigación, sino que estas cumplan con los objetivos y metas planteadas y que además cubran con las necesidades de la Entidad.

Aunado a esto, los suscritos legisladores, hacemos notar, que dentro de las estimaciones plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, emitido por el Poder Ejecutivo Estatal, este contempla en su EJE 2. DENOMINADO “MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL POR LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA”, en el rubro de Educación Superior, se establece como objetivo estratégico 2.9 “Incrementar la calidad de la educación superior en Morelos”,



estableciendo la estrategia 2.9.1 relativa a Invertir recursos de forma creciente en infraestructura física que tienda a la accesibilidad y calidad académica de estudiantes, profesores y directivos, en un marco de educación inclusiva y fija como línea de acción 2.9.1.1 para la consecución de los citados fines Impulsar la investigación en Ciencias Sociales, a través del diseño y presentación del Colegio de Morelos.

Como se aprecia de dicho Plan Estatal de Desarrollo, el Poder Ejecutivo Estatal, dentro de su respectivo Eje Estratégico de Gobierno, es consolidar incrementar la calidad de la educación superior, a través de la inversión de recursos en formas crecientes en las instituciones académicas, impulsando la investigación en ciencias sociales bajo la dirección de una institución nueva que atienda a estas necesidades.

No obstante de lo anterior, que constituye una acción debidamente programática en las estrategias y políticas de gobierno, es menester precisar que en razón de los preceptos legales citados al inicio de esta parte valorativa, que disponen que el Gobernador Constitucional es la persona a la que se le deposita la Titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, quien a su vez por tal investidura se encuentra debidamente facultado para establecer la organización de la Administración Pública de la Entidad, el iniciador refuerza su petición bajo la premisa plasmada en el numeral 8 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, relativa a que “Los actos y procedimientos de la administración pública, se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos”, sujetándose “Los servidores públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso del Estado”, los que integramos esta Comisión Dictaminadora Estimamos procedente la propuesta del iniciador, por considerar que es facultad del Titular del poder Ejecutivo Estatal, hacer los ajustes necesarios a las Entidades administrativas del propio poder que representa, máxime si dichos ajustes obedecen a los principios antes descritos.

No es óbice manifestar, que derivado de la extinción de dicho Centro educativo, el iniciador prevé en su propuesta que la entidad liquidadora de este organismo



señala Secretaría de Administración del Ejecutivo Estatal, así estipula las acciones y mecanismo que se deberán de emprender para la debida y correcta extinción, y garantiza que todos los recursos humanos y materiales, sean transferidos para su reasignación por el liquidador, garantizando el pleno y absoluto respecto a los derechos laborales de los trabajadores del organismo que se extingue, así como el debido y correcto destino de sus bienes, garantizando también pleno respecto y cumplimiento de los compromisos contraídos por el citado Centro de Estudios con terceros.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determinan realizar modificaciones a la propuesta original del iniciador. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud



de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

(Énfasis añadido)

Tras todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera establecer la modificación que a continuación se detalla:

Se estima procedente modificar el contenido de la fracción VII del artículo 2, que refiere a las atribuciones de la persona en la cual se deposite la personalidad jurídica del Organismo Público en extinción, misma fracción que prevé el cumplimiento de las obligaciones administrativas de cierre del Ejercicio Fiscal 2012 y posteriores en su caso, que correspondan al CIDHEM ante las autoridades correspondientes, modificación que únicamente obedece a actualizar el año de dicho cierre fiscal por el de 2013 y posteriores en su caso, debido a la fecha en que se está emitiendo el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y
NUEVE QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN
HUMANIDADES Y SE ABROGA EL DISTINTO NÚMERO 895 OCHOCIENTOS
NOVENTA Y CINCO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, Y DEMÁS
ORDENAMIENTOS RELATIVOS.**

Artículo 1. Se abroga el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades, publicado el cuatro de marzo de dos mil nueve, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4685; y se abroga el diverso ochocientos noventa y cinco que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, aprobado el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3676, respectivamente.

Así mismo se abrogan el Decreto número ochocientos siete que modifica disposiciones al diverso que creó el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, publicado con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3829; y el Decreto número mil trescientos noventa y ocho por el que se reforma el diverso 1159 de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve; así como se deja sin efectos la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4686, de fecha once de marzo de dos mil nueve.

Consecuentemente, se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), y dada su sectorización a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de liquidar y concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, la personalidad jurídica del organismo público descentralizado en extinción se deposita en la persona que se designe por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a propuesta de la Secretaría de Educación, exclusivamente para efectos de su proceso de liquidación y que no podrá ser aquella que se hubiera desempeñado como titular del extinto organismo, a quien para efectos de este Decreto se le denominará el cargo liquidador.



Artículo 2. El nombramiento de la persona designada en términos del artículo anterior, se otorgará por un periodo de cuatro meses, mismo que podrá renovarse únicamente hasta por otro periodo igual, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría; liquidador que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación del extinto Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM);
- II. Rendir en la primera semana de cada mes a las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, un informe sobre el estado que guarda el proceso de liquidación;
- III. Levantar y participar en el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del extinto organismo, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Dar el seguimiento y atención correspondiente a las obligaciones administrativas, económicas y jurídicas que hubieren sido contraídas por el organismo que se extingue, a fin de asegurar su debido cumplimiento;
- V. Llevar a buen fin los programas en ejecución hasta la conclusión de su designación, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Suscribir los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que ya se encuentren comprometidos conforme a los programas y reglas de operación correspondiente;
- VII. Cumplir con las obligaciones administrativas de cierre del ejercicio fiscal 2013 y posteriores en su caso, que correspondan al CIDHEM ante las autoridades correspondientes, y
- VIII. Las demás que se estimen necesarias para la liquidación del Instituto y que le sean encomendadas por las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las Secretarías de Hacienda y de Administración autorizarán o asignarán al liquidador, para conservar bajo su mando durante el proceso de liquidación, al personal indispensable para desempeñar las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento; y en caso de resultar estrictamente necesario, la contratación de servicios profesionales de personas físicas en términos de la normatividad aplicable.



Si concluidos los plazos a que se refiere el primer párrafo de este precepto, subsisten obligaciones y trámites pendientes por cumplimentar por el liquidador, éste tendrá obligación de informar, de forma detallada y por escrito, las actividades realizadas y los asuntos y obligaciones pendientes a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a fin de que en el ámbito de su competencia procedan a dar cumplimiento a los mismos.

Artículo 3. Los recursos humanos y materiales del CIDHEM serán transferidos para su reasignación por el liquidador a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

Ahora bien, la obligación de pago de pensiones por parte del extinto CIDHEM, quedará a cargo de la Administración Pública Central, a través de las Secretarías de Administración y de Hacienda, las que actuarán con la debida coordinación y quedan autorizadas para realizar las gestiones y trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de tal encomienda, por lo que en los Decretos de pensión que se hubieran concedido a ex trabajadores y que la obligación de pago corra a cargo del CIDHEM, deberá tenerse como obligado al Poder Ejecutivo Estatal, el que respetará en todo momento los términos en que fueron otorgadas las pensiones.

Artículo 4. Los recursos financieros que forman parte del patrimonio del CIDHEM, serán transferidos por el liquidador a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su reasignación de acuerdo a las disposiciones aplicables. Los recursos propios generados se remitirán y quedarán bajo la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 5. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del extinto CIDHEM serán transferidos por el liquidador a la Secretaría de Administración para su reasignación, mediante los procedimientos jurídicos pertinentes y con la intervención que corresponda a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.



Artículo 6. El liquidador deberá continuar y concluir todos los actos administrativos y jurídicos a cargo del organismo que se extingue durante el periodo de su designación, a reserva de lo que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en razón de sus atribuciones legales.

Artículo 7. El liquidador podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fueran parte el extinto CIDHEM, debiendo continuarlos hasta que fenezca el periodo por el que fuera nombrado, procurando la conclusión anticipada de los mismos en los que caso que fuera procedente conforme a las figuras procesales que prevea la normatividad aplicable. Podrá asimismo designar abogados patronos en los juicios en que intervenga así como designar apoderado legal y sustituir el poder en materia laboral, con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo poder para formular y absolver posiciones así como interponer el juicio de amparo.

Para el caso de que una vez fenecido el periodo por el que fuera nombrado el liquidador, subsistiera algún juicio o procedimiento jurisdiccional, el mismo deberá continuarse en su tramitación por la unidad administrativa que determine el titular del Poder Ejecutivo, por lo que el liquidador deberá informar el estado procesal que guardan dichos procedimientos así como hacer entrega de los expedientes y elementos indispensables y otorgar los actos jurídicos necesarios para ello.

Artículo 8. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se resolverán de manera conjunta por las Secretarías de Hacienda, de Administración, de Educación y de la Contraloría, que conformarán una Comisión mediante la designación de sus respectivos representantes, con un rango jerárquico de por lo menos Director General.

La primera sesión de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes, en la que determinarán las reglas necesarias para su funcionamiento y toma de decisiones, considerando que éstas deben ser tomadas por mayoría de votos de los presentes sin que haya lugar a la abstención, y que en caso de empate, la Secretaría de Administración tendrá el voto de calidad y en su ausencia, la de la Contraloría.



Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de al menos tres de sus integrantes, salvo la primera, a la que deberá asistir la totalidad de ellos; y la convocatoria a las subsecuentes sesiones deberá estar a cargo de la Secretaría de Hacienda, la que deberá emitirla con cuando menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, día y hora así como el orden del día a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. El liquidador del extinto organismo público descentralizado denominado Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, deberá solicitar la anotación respectiva en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Los estudios realizados y no concluidos por los alumnos del CIDHEM a la entrada en vigor del presente Decreto, serán revalidados por las instituciones educativas afines en el Estado, por lo que no se consideraran como programas en ejecución para los efectos de la fracción V del artículo 1 de este Decreto.

QUINTA. Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado para realizar todas las adecuaciones reglamentarias administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

SEXTA. Además de las abrogadas en el artículo 1 de este ordenamiento; se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.